

Se eliminaron tres palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41, segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2008, año de la educación física y el deporte"

ORGANO INTERNO DE CONTROL EL  
FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

ALESTRA S DE R L DE C.V.  
VS.

FIDEICOMISO PROMEXICO

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

--- México, Distrito Federal, a Quince de octubre de dos mil ocho.

--- VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

## RESULTANDO

--- PRIMERO: Mediante escrito recibido veintisiete de agosto del dos mil ocho, la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal el C. [REDACTED] promovió inconformidad contra actos de la licitación pública nacional número 10251001-011-08, celebrada para la contratación del servicio de telefonía convencional, aduciendo en esencia, lo siguiente:

- I. *"El día trece de agosto de 2008, se llevo a cabo la junta de aclaración del procedimiento de contratación que nos ocupa. En donde, la convocante violento la normatividad en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico al no pedir a los licitantes la elaboración de su propuesta económica utilizando tarifas autorizadas por la COFETEL y vigentes a la fecha de la presentación de proposiciones de esa licitación para el servicio de telefonía local, como si lo hizo para el caso de larga Distancia";*
- II. *"En la misma junta de aclaración señalada anteriormente, mi representada, específicamente en las preguntas numero 21 y 22, solicito a la convocante que en términos de las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones, que confirmara que en caso de que un operador presente una tarifa que no se encuentre registrada ante la COFETEL, su propuesta seria desechada y que se incluyera en las Bases de licitación el*

*requisito de proporcionar Tarifas Registradas para Cotizar el Servicio de Telefonía Local.”; y-----*

- III. *“Por considerar que las bases de licitación y las respuestas dadas a las preguntas de mi representada en las juntas de aclaraciones, son ilegales y contravienen lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presento este medio de Impugnación.” (Sic)-----*

Por otra parte y dentro del propio escrito de Inconformidad, el mencionado profesionista ofreció como pruebas de su representada las siguientes:

- a) **Documental Pública.**- Copia Certificada del instrumento notarial número treinta y tres mil trescientos noventa, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre y el Lic. Roberto Garzón Jiménez, titulares de las notarias asociadas número 229 y 242, con residencia en el Distrito Federal.-----
- b) **Documental Pública.**- Bases de la licitación pública nacional número 10251001-011-08.-----
- c) **Documental Pública.**- Junta de Aclaraciones de las Bases de Licitación Pública Nacional 10251001-011-08, de fecha 13 de agosto del 2008.-----
- d) **Presuncional Legal y Humana.**- en todo lo que favorezca su mandante.-----
- e) **La Instrumental de Actuaciones.**- en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante.-----

--- **SEGUNDO:** Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del dos mil ocho, esta autoridad administrativa radica el expediente en que se actúa bajo el consecutivo número **INC/001/2008/RVQ**, y se ordena pedir un informe al área responsable del servicio para que en un término no mayor a 24 horas, rinda un informe, a fin de dilucidar si se decreta la suspensión o no del procedimiento de licitación de 2008.-----

--- **TERCERO:** Que mediante oficio número OIC/PROMEXICO/RVQ/124/020/2008, de fecha 28 de agosto del 2008, signado por esta autoridad administrativa, y dirigido al Director de Adquisiciones y Contrataciones del presente Fideicomiso, el cual fue recibido por el área en esa misma fecha, se le requiere a la mencionada autoridad, que en un término no mayor a 24 horas y en su calidad de Convocante dentro del presente procedimiento Licitatorio Impugnado, rinda un informe a esta oficina y se pronuncie respecto a la conveniencia decretar o no la suspensión del procedimiento de licitación, solicitado por la Inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RyQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RyQ

- 3 -

--- CUARTO: Que mediante oficio número UAF/DERMSG/DAC/515/2008, con cuatro anexos, de tamaño carta, y útiles por un solo lado de sus caras, de fecha 29 de agosto del 2008, signado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones, donde da contestación al proveído señalado en el apartado que antecede; recayendo el acuerdo de trámite procedente de fecha 02 de septiembre del 2008.-----

--- QUINTO: Que a través del ocurso número OIC/PROMEXICO/RyQ/126/021/2008, de fecha 03 de septiembre del presente año, el Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, solicita al Director de Adquisiciones y Contrataciones del presente Fideicomiso, para que en un término no mayor a 24 horas remita a esta autoridad administrativa el oficio número UAF/DERMSG/DSG/094/2008, mismo que hace referencia la convocante como sustento para pronunciarse respecto de la procedencia de la suspensión del procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

--- SEXTO: Que mediante oficio número UAF/DERMSG/DAC/521/2008, la convocante hace llegar en un anexo, a dos fojas útiles por un solo lado de sus caras, de fecha 03 de septiembre del 2008, y recibido el mismo día, el documento requerido por esta Autoridad; recayendo el acuerdo de trámite procedente de misma fecha de su recepción.-----

--- SÉPTIMO: Que a través del ocurso número OIC/PROMEXICO/RyQ/127/022/2008, de fecha 03 de septiembre del presente año, el Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, solicita al Director de Adquisiciones y Contrataciones del presente Fideicomiso, que en su calidad de Autoridad Convocante dentro del procedimiento Licitatorio materia de la Inconformidad que nos ocupa, rinda en un término no mayor a 6 días a esta autoridad administrativa, un informe circunstanciado de los hechos que se le atribuyen.-----

--- OCTAVO: Que por medio del oficio número OIC/PROMEXICO/RyQ/128/023/2008, de fecha 3 de septiembre del dos mil, ocho, esta autoridad administrativa le notifica a Avantel S. de R.L. en su calidad de tercero interesado, y a través de su representante Legal, para que en un término de seis días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, siendo está el día 4 de septiembre mismo año, manifieste lo que a su derecho convenga, en atención a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

000224

— **NOVENO:** Que por medio del oficio número OIC/PROMEXICO/RVQ/129/024/2008, de fecha 3 de septiembre del dos mil, ocho, esta autoridad administrativa le notifica a Axtel S.A.B. de C.V. en su calidad de tercero interesado, y a través de su representante Legal, para que en un término de seis días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, siendo está el día 4 de septiembre mismo año, manifieste lo que a su derecho convenga, en atención a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

— **DÉCIMO:** Que por medio del oficio número OIC/PROMEXICO/RVQ/130/025/2008, de fecha 3 de septiembre del dos mil, ocho, esta autoridad administrativa le notifica a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. en su calidad de tercero interesado, y a través de su representante Legal, para que en un término de seis días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, siendo está el día 4 de septiembre mismo año, manifieste lo que a su derecho convenga, en atención a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

— **DÉCIMO PRIMERO:** Que por medio del oficio número OIC/PROMEXICO/RVQ/131/026/2008, de fecha 3 de septiembre del dos mil, ocho, esta autoridad administrativa le notifica a Maxcom Telecomunicaciones S.A.B. de C.V. en su calidad de tercero interesado, y a través de su representante Legal, para que en un término de seis días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, siendo está el día 4 de septiembre mismo año, manifieste lo que a su derecho convenga, en atención a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

— **DÉCIMO SEGUNDO:** Que por medio del oficio número OIC/PROMEXICO/RVQ/132/027/2008, de fecha 3 de septiembre del dos mil, ocho, esta autoridad administrativa le notifica a Axtel S.A.B. de C.V. en su calidad de tercero interesado, y a través de su representante Legal, para que en un término de seis días hábiles, contados a partir de su fecha de notificación, siendo está el día 4 de septiembre mismo año, manifieste lo que a su derecho convenga, en atención a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

— **DÉCIMO TERCERO:** Que mediante oficio número UAF/DERMSG/DAC/569/2008, constante de diez fojas, de tamaño carta, y útiles por un solo lado de sus caras, de fecha 10 de septiembre del 2008, y recibido el día 11 de septiembre mismo año, el Director de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

- 5 -

Adquisiciones y Contrataciones, rinde un informe circunstanciado de hechos, requerido por esta oficina; recayendo el acuerdo de trámite procedente de fecha 12 de septiembre del 2008.

--- DÉCIMO CUARTO: Que mediante escrito sin número, de fecha doce de septiembre del dos mil ocho, constante de tres fojas, de tamaño carta y útiles por un solo lado de sus caras, y con un anexo, la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, solicita: "se declaren infundadas las supuestas irregularidades denunciadas por la inconforme". Recayendo el acuerdo de trámite correspondiente de fecha 15 de septiembre del 2008.

--- DÉCIMO QUINTO: Que mediante oficio número UAF/DERMSG/DAC/575/2008, de fecha 15 de septiembre del 2008, el Director de Adquisiciones y Contrataciones, envía 91 fojas de tamaño carta, y útiles por un solo lado de sus caras, en alcance al oficio descrito en el resultando décimo tercero, recayendo el acuerdo de trámite correspondiente de fecha 17 de septiembre del 2008.

--- DÉCIMO SEXTO: Por acuerdo de fecha 18 de septiembre del 2008, se dictó acuerdo de recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas por el Inconforme, el tercero interesado y la convocante, respectivamente, en atención a la propia y especial naturaleza de las mismas.

--- DÉCIMO SÉPTIMO: Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del 2008, se ordena la apertura del periodo de alegatos, a que hace referencia el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, notificándose conforme a derecho a las partes en el presente procedimiento de inconformidad, el día 22 de septiembre del 2008.

--- DÉCIMO OCTAVO: Que mediante oficio número UAF/DERMSG/DAC/575/2008, de fecha 22 de septiembre del 2008, el Director de Adquisiciones y Contrataciones, hace una aclaración, en alcance al oficio descrito en el resultando cuarto, recayendo el acuerdo de trámite correspondiente de fecha 22 de septiembre del 2008.

--- DÉCIMO NOVENO: Que mediante escrito sin número, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, constante de dos fojas, de tamaño carta y útiles por un solo

400225

lado de sus caras, la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, solicita en forma de alegatos, se declare infundado el presente recurso de Inconformidad. Recayendo el acuerdo de trámite correspondiente de fecha 27 de septiembre del 2008-----

--- **VIGESIMO:** Que mediante escrito sin número, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil ocho, constante de seis fojas, de tamaño oficio y útiles por un solo lado de sus caras, la empresa Alestra S. de R.L. de C.V. a través de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, alega lo que a su Derecho conviene. Recayendo el acuerdo de trámite correspondiente en esa misma fecha.-----

--- **VIGESIMO PRIMERO:** Por acuerdo de fecha 30 de septiembre del 2008, se dictó acuerdo decretándose el cierre del Periodo de Instrucción dentro del presente Procedimiento, turnándose los autos para dictar su resolución.-----

## CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I, apartado 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública a través de los órganos internos de control en las los (dependencia, entidades, organismos), recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos que contravengan disposiciones de Ley en materia de contratación, artículo 11 del Decreto de Creación del Fideicomiso Publico considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico y en lo dispuesto por el numeral 19 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Publico ProMéxico.-----

--- **SEGUNDO.-** La presente inconformidad se promovió en contra de las bases de licitación y junta de aclaraciones celebrada el **trece de agosto del año en curso**, como se acredita con la documental que se tiene a la vista (fojas 32 a la 44 así como 158 a 172), luego entonces, el término de diez días hábiles previsto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para promover inconformidad en contra de la convocatoria, bases de licitación y junta de aclaraciones, transcurrió del catorce al veintisiete del mismo mes y año, sin contar los días dieciséis,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

- 7 -

diecisiete, veintitrés y veinticuatro, por ser inhábiles, luego entonces, si la inconformidad se presentó el veintisiete del citado mes y año, como se acredita con el sello de recepción que obra en la primer foja del escrito de impugnación, es incuestionable que se interpuso de manera oportuna.

--- **TERCERO.**- La inconformidad que se atiende se promovió por parte legitimada para ello, en razón de que la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., compró las bases del concurso y adquirió el carácter de licitante como se hizo constar en el acta de la junta de aclaración a las bases de licitación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los términos de lo establecido por los artículos 15, 15ª y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, aplicado de manera supletoria a la primera señalada. Asimismo, el C. [REDACTED], acredita sus facultades para promover en nombre y representación de la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., con la Copia Certificada del Instrumento notarial número treinta y tres mil trescientos noventa, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229, con residencia y ejercicio en el Distrito Federal, mismo en que se concede al Representante, hoy Inconforme, entre otros, poder para pleitos y cobranzas.

--- **CUARTO.**- En cuanto a las probanzas documentales, Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas por la Inconforme; documentales aportadas por la convocante, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del aludido Código Adjetivo.

--- **QUINTO.**- En los propios términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desahogan por su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas por los Terceros Interesados, dentro del presente procedimiento.

--- **SEXTO.**- Del análisis efectuado al escrito de impugnación que se atiende, se advierte

Se eliminaron tres palabras, al resultar datos que pueden hacer identificado e identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPIG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPIG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

000226

que el promovente expone los siguientes motivos de inconformidad, mismos que se transcriben a continuación:

- a) *"La convocante debió requerir en bases concursales que los licitantes ofertaran tarifas registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tratándose del servicio de telefonía local, por lo que al no haber actuado en esos términos, se viola lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público";*-----
- b) *"De conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las empresas que tienen concesionada la prestación de servicios de telecomunicaciones deben inscribir sus tarifas, previamente a su puesta en vigor, en el registro tarifario administrado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de que no se adopten prácticas discriminatorias en la aplicación de las mismas u otorguen subsidios cruzados a los servicios que proporcionen en competencia, por sí o a través de empresas subsidiarias o filiales.";* y -----
- c) *"Por considerar que las bases de licitación y las respuestas dadas a las preguntas de mi representada en las juntas de aclaraciones, son ilegales y contravienen lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presento este medio de Impugnación."*-----

En razón de la interdependencia de los motivos de inconformidad, los agravios y alegatos planteados por el accionante, este órgano Interno de Control procede al estudio de los mismos de manera conjunta en los siguientes términos:

I.- El accionante sostiene que la convocante actuó en contravención a derecho porque en las bases concursales no se estableció la obligación a cargo de los licitantes de ofertar tarifas registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tratándose de la prestación de servicio de telefonía local, fundándose para ello en lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los cuales a la letra dicen:

*Artículo 61.- Las tarifas deberán registrarse ante la Secretaría previamente a su puesta en vigor. Los operadores no podrán adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de las tarifas autorizadas.*

*Artículo 62.- Los concesionarios no podrán otorgar subsidios cruzados a los servicios que proporcionan en competencia, por sí o a través de sus empresas subsidiarias o filiales.*

*Artículo 63.- La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

- 9 -

*La regulación tarifaria que se aplique buscará que las tarifas de cada servicio, capacidad o función, incluyendo las de interconexión, permitan recuperar, al menos, el costo incremental promedio de largo plazo.*

*Artículo 64.- La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:*

*(...)*

*VIII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones;*

Como se advierte con diáfana claridad, de los preceptos legales antes transcritos, los mismos prevén, de manera concreta, que los concesionarios y permisionarios **fixarán libremente las tarifas** de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia; que **los concesionarios no podrán otorgar subsidios cruzados a los servicios que proporcionan en competencia**, por sí o a través de sus empresas subsidiarias o filiales; y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán, entre otros, **las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones**, sin que de dichos preceptos legales se deduzca la obligación a cargo del área convocante de que en los procedimientos de contratación como el impugnado, deban establecer como requisito para participar, el que deben ofertar exclusivamente tarifas registradas. Lo anterior se robustece con la lectura de los numerales 1, 7, 9-A fracciones XI y XIII de la propia ley en comento, mismos que a continuación se transcriben, para una mejor interpretación:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y Explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.*

*Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.*

100227

*Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.*

*Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

... XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

De lo anterior tenemos, que el Estado mantiene la Rectoría en materia de Telecomunicaciones, protegiendo la seguridad y Soberanía de la nación, y que para tal efecto, crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual se encarga de la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y sus prestadores de servicio. Así las cosas podemos apreciar que tocante al tema de las telecomunicaciones el Estado ha depositado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha encomienda, misma secretaria que en uso de las atribuciones que le confiere las fracciones III, IV y V del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras, tiene las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como regular, conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos, por lo que tendrá así mismo las facultades de otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos. En esta tesitura, tenemos que la creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, obedece a la necesidad de contar con un Órgano Colegiado, independiente, desconcentrado de la propia Secretaría, con autonomía técnica, presupuestal y operativa propia, que garantice la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

- 11 -

Soberanía Nacional, así como el fomento de una sana competencia entre los diferentes prestadores del servicio de telecomunicaciones, para lo cual, la propia ley de la materia le concede las más amplias facultades tanto de verificación de información, como de sanción a los prestadores de los servicios de telecomunicación que actúen de manera antijurídica, tal y como lo establece en sus artículos 66, 67 y 71 del propio ordenamiento legal multicitado.

II.- Por otra parte, y atendiendo al argumento del inconforme que hace consistir en que la Convocante al no solicitar como requisito de las bases de la Licitación que nos ocupa el registro ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones de las tarifas a cargo de los oferentes, contraviene lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, cabe hacer notar que dicha normatividad, que regula el procedimiento de contratación impugnado, en el presente caso, ni su Reglamento, establecen la obligación de que en las bases para la contratación de servicios de telefonía convencional, el área convocante deba establecer obligación a cargo de los licitantes de que para la confección de sus propuestas económicas, forzosamente consideren tarifas previamente registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tal y como pretende hacer verlo el inconforme, y para lo que en mayor abundancia nos permitimos transcribir dicho numeral:

*Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:*

....  
*XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;*

De lo anterior podemos deducir con claridad, y atendiendo a la propia interpretación literal de dicho ordenamiento, que la obligación establecida dentro de la presente fracción es en relación a que la convocante se cerciore de que en las bases de la Licitación se haga el señalamiento de las licencias, autorizaciones o permisos **QUE SEAN REQUISITO INDISPENSABLE** para la prestación del servicio de que se trate, no siendo el caso el que

000228

nos ocupa, toda vez que tal y como lo pretende argumentar el hoy inconforme, el requisito de registro de las tarifas que contempla el artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de registro de la misma, no menos cierto es que dicha obligación lo es para el Concesionario, siendo esto último un requisito que garantiza la sana competencia entre los diversos prestadores del servicio, toda vez que la falta del mismo no es condicionante para la prestación del servicio, por si misma, lo que en su momento tendría que ser establecido por la autoridad competente, que en el presente caso lo sería la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según lo establece la propia ley en comento y no la que hoy resuelve.-----

III.- Por otra parte, pero en el mismo orden de ideas, es importante establecer que tocante a lo esgrimido en el escrito de alegatos de la hoy recurrente, respecto a que la falta de solicitud del registro tarifario en las bases de licitación, restan certeza jurídica al acto licitatorio y que la convocante al realizarlo de esta manera vulnera en su perjuicio dicha garantía, es de resaltar el hecho de que de manera alguna ha quedado demostrado en el expediente, que la convocante tenga la obligación de solicitar dicho requisito, y si por el contrario la convocante ha sido enfática en establecer que dentro de las bases se requiere que el prestador de servicios este legalmente facultado para prestarlo, esto es desde un aspecto técnico, y que por otra parte en el proceso licitatorio se verificara que las condiciones económicas sean las que mejor garanticen a la convocante las condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que la propia constitución señala, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo ordena en su numeral 134, nuestro Pacto Fundamental. En el mismo orden de ideas, la convocante ha manifestado que el exigir un requisito no contemplado en la ley como obligatorio, como lo es el presente caso, podría tener como consecuencia el que se limite la participación de los concursantes, lo cual es un acto alejado del derecho, toda vez que es sabido de todos que en materia administrativa el principio de literalidad de la ley, así como el de legalidad, son las bases torales del actuar de la autoridad, por lo que ir mas allá de lo que la ley permite, constituye *per se* una violación a la propia norma, tal es el caso de lo señalado por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, por citar solo un ejemplo, de ahí que con los argumentos que expone el accionante, no se acredita que los requisitos, términos y condiciones de participación, fijados en las bases de la licitación impugnada, sean contrarios a derecho.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

- 13 -

IV.- Por otra parte y a mayor abundamiento, el accionante no indica, con la debida eficacia jurídica, qué precepto o preceptos legales imponen la obligación de requerir que se coticen tarifas registradas en tratándose de la contratación del servicio de telefonía convencional, lo que debió hacer en términos de los dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia según lo dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, conforme al cual, al actor le compete probar lo hechos constitutivos de su acción, luego entonces, al no haber actuado en esos términos, es de concluirse que sus argumentos constituyen afirmaciones unilaterales y subjetivas carentes de sustento legal. Sirve de sustento a lo anterior, de aplicación por analogía, la tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

**PRUEBA, CARGA DE LA.** La carga de la prueba Incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291.

**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 180,515. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Septiembre de 2004. Tesis: VI.3o.A. J/38. Página: 1666.

Se dice lo anterior, en razón de que tal precepto se refiere a los requisitos que en lo que resulten aplicables, deben contener las bases licitatorias, siendo que la fracción XXIII de referencia indica que a través de las mismas se hará el señalamiento de las licencias.

000229

autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones **sea necesario** contar para la adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, cuando sean del conocimiento de la convocante; y en el caso concreto, y dadas las características tan específicas del servicio requerido, para poder participar como licitante y ofertar lo solicitado, ~~es necesario contar previamente con la concesión para la prestación del~~ servicio de telefonía otorgada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de los procedimientos y las normas que la misma en su carácter de autoridad competente en la materia establezca, resultando evidente que sólo las personas físicas o morales que cuenten con la respectiva concesión para la prestación del servicio requerido, pueden ofertar sus servicios en la licitación que nos ocupa, sin que pase desapercibido que en atención a lo dispuesto por el precepto jurídico y fracción invocados en las ACLARACIONES QUE PRESENTA EL ÁREA REQUIRENTE del acta de junta de aclaraciones del trece de agosto del año en curso, en particular la marcada con el número 2, quedó establecido que los licitantes deberán anexar a sus ofertas, original copia simple del título de concesión vigente para la prestación de los servicios objeto de la licitación impugnada, consecuentemente, se reitera, con el referido argumento no se acredita incumplimiento por parte de la convocante al precepto jurídico invocado.-----

La aclaración antes aludida, se reproduce a continuación (foja 32, así como a foja 158)

*ACLARACIONES QUE PRESENTA EL ÁREA REQUIRENTE.*

*(...)*

**2.- LOS LICITANTES DEBERÁN DE INTEGRAR DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA, ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL TÍTULO DE CONCESIÓN VIGENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.**

En el mismo orden de ideas, no se estableció en las bases licitatorias que las tarifas que ofertaran de los licitantes debían estar previamente registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no obstante haberlo solicitado a través de diversas preguntas planteadas por parte del representante de la hoy inconforme durante la junta de aclaraciones, habiendo obtenido como respuesta que *era responsabilidad absoluta de los licitantes el cumplimiento de la normatividad que le resulte aplicable para la prestación del servicio requerido*, en este caso la correspondiente a su registro de tarifas, como se ilustra a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**FIDEICOMISO PROMEXICO**

**EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ**

**RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ**

**- 15 -**

*PREGUNTA 21.- SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRME QUE EN CASO DE QUE UN OPERADOR PRESENTE UNA TARIFA QUE NO SE ENCUENTRE REGISTRADA ANTE LA COFETEL SU PROPUESTA SERÍA DESECHADA.----*

*RESPUESTA: LOS LICITANTES SERAN LOS RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGULACIONES QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR. LA CONVOCANTE VERIFICARÁ LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN BASES Y EN ESTE ACTO DE ACLARACIONES EN LOS PROPIOS TERMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 6 DE LAS PROPIAS BASES DEL PLIEGO CONCURSAL CORRESPONDIENTE.-----*

*PREGUNTA 22.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIII Y A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ARTÍCULO 61, SOLICITAMOS SE INCLUYA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EL REQUISITO DE PROPORCIONAR TARIFAS REGISTRADAS PARA COTIZAR EL SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL.---*

*---EN CASO DE SER NEGATIVA LA RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD OBJETAMOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 E LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----*

*RESPUESTA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XXIII DE LAS LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DARLE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES LES CORRESPONDA OBSERVAR.-----*

A este respecto, es importante precisar que las respuestas a tales cuestionamientos, la autoridad convocante, (FIDEICOMISO PROMEXICO), en su carácter de contratante, no es competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de telecomunicaciones, por parte de las empresas que oferten el servicio a contratar, tal y como se ha venido argumentando, pues la misma no es la autoridad que otorga las concesiones en materia de telecomunicaciones, ni mucho menos, cuenta con facultades legalmente establecidas a efecto de regular o vigilar el cumplimiento de las obligaciones a que deben sujetarse las diversas empresas que prestan el servicio de telefonía (CONVENCIONAL O LOCAL) en su carácter de concesionarias, como quedo establecido, sino más bien en el presente caso, el (FIDEICOMISO PROMEXICO) está actuando como autoridad contratante para la prestación de un servicio que resulta inherente para el desarrollo de las actividades y funciones que son propias de su naturaleza. En este tenor, al haber sido precisado por la convocante durante la celebración de la junta de aclaraciones del trece de agosto del año en curso, que era obligación de las licitantes el cumplimiento de la normatividad que le sea aplicable para la prestación del servicio de que es concesionaria, no se advierte que haya contravenido en modo alguno la normatividad de la materia.-----

---- SEPTIMO.- En atención a lo antes razonado, quien esto resuelve, no pasa por desapercibido el hecho de que el promovente omite tomar en consideración que en

000230

términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas convocantes tienen las más amplias facultades para establecer en las bases de los procedimientos de contratación que celebren, los requisitos, plazos, términos y condiciones de participación que conforme a la Ley estimen pertinentes, dependiendo en cada caso, de las características de los servicios o arrendamientos a contratar o de los bienes por adquirir, los cuales se establecen precisamente para atender necesidades en específico, y con ello asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación, por lo que bajo este tenor, la manifestación del promovente, en el sentido de que se debió solicitar a través de las bases concursales que los licitantes ofertaran únicamente tarifas registradas, son insuficientes para acreditar que la actuación de la convocante sea contraria a derecho, toda vez que, se reitera, de conformidad con los preceptos legales invocados, los requisitos y especificaciones que deben cumplir los bienes licitados se fijan atendiendo a las necesidades que en lo particular deban satisfacerse con los mismos, máxime que, la empresa inconforme no acredita el agravio que le puede causar el hecho de que la convocante no hubiere solicitado que se participara con tarifas registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, o bien, que bajo las citadas condiciones se limite su libre participación. Es aplicable a lo anteriormente considerado la tesis jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-October, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, que establece lo siguiente:

*LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RVQ

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RVQ

- 17 -

discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o

000231

*modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, se determina infundada la inconformidad de la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal el C. [REDACTED]

--- OCTAVO.- Respecto a los argumentos planteados por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. en escrito de fecha 12 de septiembre del 2008, por los que dio contestación al derecho de audiencia otorgado en su carácter de tercero interesada, se determina innecesario formular pronunciamiento en lo particular dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse como se

## RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal el C. [REDACTED]

**SEGUNDO:** En términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad puede impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Se eliminaron seis palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificado e identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 23, segundo párrafo de la LFTALPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTALPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PROMEXICO

EXPEDIENTE No. INC/001/2008/RYP

RESOLUCIÓN No. INC/001/2008/RYP

- 19 -

**TERCERO:** Notifíquese a la Inconforme y a los interesados.

--- Así lo resolvió y firma el LIC. VÍCTOR MANUEL SAENZ MARTINEZ, Titular del Área de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO, quien actúa con Testigos de Asistencia que al final firman y dan Constancia Legal.---

TESTIGO DE ASISTENCIA

Fernando Lopez Contreras

TESTIGO DE ASISTENCIA

David A. Gutiérrez Ruiz

000232